

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRASTORNOS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD Y OTROS TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



29 15:51

2 Sin anexos 2

El suscrito diputado Daniel Omar González Garza y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa que reforma diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad y otros trastornos del neurodesarrollo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º la protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, hacer efectivo el derecho a la prevención, tratamiento y control de padecimientos mentales y neurobiológicos que, si bien no son mortales, tienen un impacto desfavorable en el ámbito psicosocial de las personas, mismo que puede derivar en consecuencias negativas para la salud.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Para quienes suscribimos la presente iniciativa, la salud mental de niñas, niños y adolescentes es un tema cuya atención compete al Estado a través de las instituciones públicas dependientes de la Secretarías de Salud y Educación en el Estado.

Especialistas en la materia, afirman que el denominado Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) es un trastorno neurobiológico creciente en nuestro país que se manifiesta por síntomas de hiperactividad, impulsividad y desatención, y en algunos casos, asociado a conducta desafiante; sostienen también que dicha entidad clínica y sus respectivos síntomas tienen diversos factores causales, tales como los genéticos (heredo-familiares), neuroquímicos y factores psico-sociales (componentes ambientales).

Asimismo, existe evidencia sustentada en múltiples reportes, que la expresión de las manifestaciones bio-psicosociales-cognitivas-conductuales del TDAH tienen su inicio en edades tempranas del neurodesarrollo; por lo general, antes de los 7 años de edad, lo que genera un impacto desfavorable en las principales actividades de las niñas, niños y adolescente que expresan dicha entidad clínica. Por lo tanto, se infiere que, a más temprana edad se haga la detección, diagnóstico e intervención adecuados, la evolución y el pronóstico del niño, la niña o el adolescente a lo largo de su vida, será más favorable.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Algunos autores señalan que el TDAH es tiene un factor causal multifactorial, es una confluencia de factores genéticos y ambientales. En cuanto a la heredabilidad, sostienen que la concordancia va de 70 a 90%. Si un padre tiene TDAH el riesgo en el niño o niña aumenta entre 2 y 8 veces. Para un hermano, el riesgo aumenta entre 3 y 5 veces. Si un gemelo monocigótico presenta el THDA, el otro gemelo tiene un 80% de probabilidad de también expresar dicha entidad clínica.

En este contexto, estudios científicos interdisciplinarios concluyen que es un trastorno neurobiológico crónico, que al detectarse principalmente en la infancia, que en la mayoría de los casos es detectado al ingresar a la educación pre-escolar o básica, presentándose también en la secundaria, e incluso, en el nivel medio-superior y superior. En todos estos niveles educativos se observa dificultad para adaptarse al ambiente escolar, así como al relacionarse en sociedad y en el núcleo familiar.

Por lo general, se asume (equivocadamente), que todas las dificultades que una alumna o alumno pueda presentar en el aula escolar, están asociadas con algún tipo de discapacidad, por lo que debe señalarse la importancia de enmarcar las diferencias entre el concepto “*discapacidad*” y “*trastornos o alteraciones en el desarrollo*”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



De acuerdo a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por el Gobierno Mexicano en el 2008, “Discapacidad” se conceptualiza como:

“un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Así mismo, existen otras definiciones que consideran a la discapacidad como *“un conjunto de características o particularidades que constituyen una limitación o restricción significativa en el funcionamiento cotidiano y la participación de los individuos, así como en la conducta adaptativa, y que precisan apoyos específicos y ajustes razonables de diversa naturaleza.”*

Los trastornos del neurodesarrollo son trastornos con base neurológica que pueden afectar la adquisición, retención o aplicación de habilidades específicas o conjuntos de información. Consisten en alteraciones en la atención, la memoria, la percepción, el lenguaje, la resolución de problemas o la interacción social, donde quedan incluidos, entre otras, los THDA, ciertas alteraciones o dificultades específicas en el aprendizaje escolar, como dislexia, disgrafía y discalculia, así como



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



aquellos trastornos específicos en la adquisición o aparición tardía del lenguaje oral expresivo.

Por sí mismos, los trastornos del neurodesarrollo no constituyen una discapacidad, y habitualmente el TDAH supone mayores dificultades en aquellas situaciones que exigen altas demandas de atención, de autocontrol e inhibición de impulsos, y que pesar del impacto desfavorable que tienen estas manifestaciones en la vida escolar, familiar y social de la niña, niño, o adolescente diagnosticados con TDAH, no deberían constituir limitaciones o restricciones significativas que afecten su funcionamiento global e inclusión al entorno escolar y educativo.

La Sociedad Mexicana de Déficit de Atención e Hiperactividad, reporta que en México hay aproximadamente 33 millones de niños y adolescentes, de los cuales se estima que el 6% presentan TDAH, es decir, casi dos millones entre niños y adolescentes, sin contar adultos. De todos ellos, menos del 10% están diagnosticados, y de ese 10% sólo el 5% o menos reciben tratamiento adecuado.

En dicha Sociedad insisten que cada año el sistema educativo mexicano genera el fracaso escolar de muchos niños, siendo el TDAH una de sus causas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud reporta un 5% de prevalencia a nivel mundial del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, siendo más alta en niñas, niños y adolescentes de 6 a 9 años de edad. En ellos, llega a alcanzar hasta un 8%, mencionando también, que este trastorno suele presentarse con mayor frecuencia en niños que en niñas, con una relación de 3 a 1; Así mismo, la OMS reporta que, aún cuando los THDA se encuentra con mayor frecuencia durante la niñez y la adolescencia, persisten en la vida adulta en un 60% de las personas.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la detección y atención oportuna de cualquier trastorno de aprendizaje y/o conducta que se desarrolle en la infancia deben ser urgentes y necesarias, con el objetivo de que los niños y las niñas puedan ser diagnosticados y atendidos oportuna y adecuadamente por profesionales de la salud, de la educación, de la psicología, y del trabajo social, y recibir un tratamiento acorde a sus requerimientos que permitan favorecer su adecuado desarrollo académico, físico, psicológico, emocional y social.

Para nosotros, la participación del docente en sus diversos niveles y competencias en el tratamiento en la niñez con TDAH. es muy importante, de hecho, los maestros son quienes, por lo general, detectan en primera instancia el cambio en la conducta del niño o la niña, pero también son los maestros y maestras los que definen y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



orientan en gran medida el futuro académico y social del niño, niña o adolescente en su calidad de estudiantes.

Sin embargo, en muchos casos no es así. El personal docente no detecta oportunamente el diagnóstico del TDAH u otros trastornos, por no tener las bases, conocimientos y capacitación para su detección, y es así cuando comienzan los problemas tanto para los menores educandos como para las familias; en consecuencia, enfrentan una verdadera pesadilla, lo anterior lo decimos con conocimiento de causa.

Al no tener las bases y conocimientos de dicho trastorno, las maestras y maestros someten a las niñas y niños al rechazo o a la discriminación, los aíslan, incluso los maltratan con una irritabilidad punitiva, ya que son etiquetados negativamente o tratados de forma excluyente en la escuela, lo que en opinión de padres de familia se convierte en un factor que detona la impaciencia y el rechazo por parte de los docentes en muchas escuelas públicas y privadas, y se traduce en una evidente y grave violación a los infantes y en consecuencia al interés superior de la niñez.

Lo peor aún, niños sanos y sus padres aprenden a estigmatizar y discriminar a los niños y niñas con trastornos, en lugar de incluir, respetar y considerar a las niñas y niños sin importar sus capacidades.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



En este contexto, son los padres de familia, tutores o quienes tienen la guarda y custodia de los educandos quienes con recursos o sin ellos, acuden a realizar los diversos servicios profesionales o técnicos con los especialistas para tratar a sus menores hijos, cuando debería ser una obligación de las autoridades proteger y preservar el derecho de la niñez en el acceso a la salud, recreación, la educación, particularmente en su vertiente de la educación inclusiva.

De ahí nuestra propuesta legislativa para garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes diagnosticados o no, a medidas de asistencia, atención educativa y psicológica en condiciones de dignidad, para garantizar que no suceda una victimización secundaria.

Como Poder Legislativo, estamos obligados a dar estricto cumplimiento al artículo 4º constitucional el cual señala que toda acción del gobierno tendrá como prioridad el "Interés Superior de la Niñez".

Derivado de lo anterior, el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier actuación pública implica su reconocimiento como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando la integralidad en el disfrute de sus derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se modifica el inciso e) de la fracción III del artículo 4, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 7, el artículo 16 Bis; Se adiciona una fracción XXV al artículo 7 los artículos 51 Bis, 51 Bis 1 todos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a II...

III. ...

a) a la d) ...

e). Educación especial: Está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario, **con trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, y otros trastornos del comportamiento.**

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



...
...
...

f) a h) ...

IV A VII ...

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XXII...

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;

XXIV. Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria; y

XXV.- Vigilar y hacer cumplir el derecho de las niñas y los niños a no ser discriminados en los planteles de educación básica



públicos y privados, por Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad y otros trastornos del comportamiento, durante su proceso de aprendizaje, evitando se atente contra su dignidad humana.

Artículo 16 Bis. La autoridad educativa estatal, dotará a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo necesarios y de calidad para atender satisfactoriamente la demanda educativa, especialmente para la atención de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, **con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad y otros trastornos del comportamiento**, conforme a su disponibilidad presupuestal.

Para lograr el objetivo anterior, la autoridad educativa estatal contará con Unidades de Asesoría Psicopedagógica de manera permanente, con equipos profesionales e interdisciplinarios que tendrán como objetivo brindar servicios de asesoría psicopedagógica con enfoque preventivo a las escuelas, directivos, maestros, padres de familia y alumnado de educación básica, con dificultades de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad (TDAH), de conducta o de comunicación, y otros trastornos del comportamiento.



Artículo 51 Bis. Para lograr los objetivos de la educación ésta tendrá como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras físicas y de actitudes que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva de los educandos con dificultades de aprendizaje, trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), y otros trastornos del comportamiento.

Artículo 51 Bis 1. Las autoridades que integren el sistema educativo estatal en coordinación con la Secretaría de Salud, y la Secretaría de Inclusión Social, deberán elaborar el protocolo de Atención a Estudiantes con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con dificultades de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad (TDAH), y otros trastornos del comportamiento.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



SEGUNDO. – La autoridad educativa estatal y la Secretaría de Salud, conjuntamente con la Secretaría de inclusión, elaborarán el protocolo de Atención a Estudiantes con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, a los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

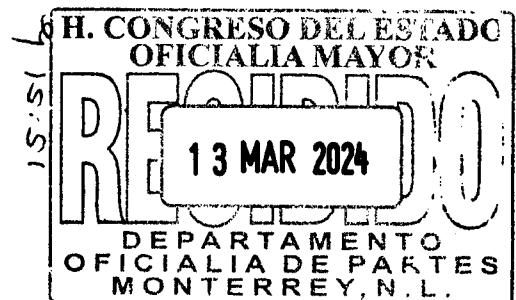
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2024.**

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ**

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

Olguín
DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA GARZA

[Signature]
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

[Signature]
DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. JORGE OBED MURGA CHAPA

[Signature]
DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. JOSÉ AMÉRICO FERRARA OLVERA

[Signature]
DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO HIRACHETA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

